

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 – 2021-00449 - 00  
**DEMANDANTE:** LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO  
**DEMANDADO:** NATIVIDAD DEL CARMEN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
Ejecutivo Singular.

Mediante auto de 16 de junio de 2021, se le otorgó el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda en los términos allí enunciados.

La apoderada demandante, si bien dentro del término concedido aporta documento contentivo del poder conferido por el señor **LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO**, señalando que en el mismo, *se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada dando cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020 el cual va anexo a la presente subsanación y será remitido desde la dirección de correo electrónico de mi poderdante el señor LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO, dicha actuación no sufre lo estipulado en el artículo quinto del Decreto 806 del 2020.*

Obsérvese que el artículo quinto del Decreto 806 del 2020 señala expresamente:

**“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”**

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En este orden, no cuenta el poder aportado por la doctora **SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO**, o por lo menos no lo acreditó junto a su escrito de subsanación, con la remisión **mediante mensaje de datos** proveniente de su mandatario, no siendo suficiente su mención referente a que, *será remitido desde la dirección de correo electrónico de mi poderdante el señor LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO.*

Así las cosas, para tener como efectivamente conferido el poder, debe contarse con la remisión del mandato **al correo registrado por el apoderado en el Registrado Nacional de**

Abogados, tal como lo exige el artículo quinto del Decreto 806 del 2020, presupuesto que desatiende la abogada demandante.

Por lo expuesto, no estima este Despacho que el documento aportado por la doctora **SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO** dé cumplimiento a lo señalado en el artículo quinto del Decreto 806 del 2020, razón por la que se tendrá por no subsanada la demanda, en los términos del auto de 16 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 9 de julio de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario